



SOBRE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS Y SU PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESPECIAL

Juliana María Giraldo Serna

***Directora Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Cámara de Comercio de Cali.***

Correo electrónico: ccya@ccc.org.co twitter: @camaracali

Claro es para la comunidad jurídica que el cambio que trajo consigo la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 fue bastante grande pues rompió con varios conceptos que sobre la llamada “prenda” conocíamos. En esta oportunidad, para destacar algunos de estos cambios, se citarán artículos de la 1676 y de sus decretos reglamentarios:

- La norma, reúne bajo una misma denominación todo concepto que haga alusión a “prenda, prenda civil, o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención y a otras similares”, enmarcados a referirnos única y exclusivamente al término garantías mobiliarias, siéndole aplicables por lo tanto lo contenido en la Ley mencionada, así como sus Decretos reglamentarios.

Esto, no quiere decir que desaparece la figura jurídica de garantizar una obligación, sino que se modifica el concepto tradicional de prenda bajo el entendido de que si nos remitimos a lo que traía el Código Civil “contrato de prenda o empeño”, de un bien mueble, vemos que la garantía mobiliaria da la posibilidad de garantizar no solo bienes muebles sino también, inmuebles por destinación, por adhesión, bienes presentes, futuros, tangibles e intangibles; con esto cobra sentido ahora hacer uso de la expresión “garantía mobiliaria”, que contempla lo anterior.

- Estas garantías se constituirán a través de contratos principales, concepto que modifica radicalmente la concepción anterior de la llamada prenda que el Código



Civil en su artículo 2410 concebía como necesariamente accesoria a una obligación principal. Este cambio, rompe el principio de lo accesorio corre con la suerte de lo principal en materia de garantías mobiliarias, ya que al ser un contrato principal; su validez, eficacia y oponibilidad no dependerá de cualquier otro contrato principal suscrito por las partes.

- Se deroga expresamente el inciso 2 del artículo 2422 del Código Civil, así como el artículo 1203 del Código de Comercio que prohibían que el acreedor tuviera la facultad de disponer de la prenda, o de apropiársela por otros medios que los señalados en la Ley, dándose con ello paso a mecanismos extrajudiciales novedosos y ágiles para el cobro de la garantía por parte de los acreedores.
- Así mismo, trae un gran cambio en cuanto al registro de las garantías mobiliarias, unificando en un solo sistema la inscripción, modificación, prórroga, cancelación, transferencia y ejecución de garantías mobiliarias, sistema de carácter público y virtual, derogando así el artículo 1210 del Código de Comercio que establecía la obligación de inscribir en la oficina de registro mercantil correspondiente al lugar en que, conforme al contrato, han de permanecer los bienes pignorados; y si éstos deben permanecer en diversos sitios, la inscripción se debía hacer en el registro correspondiente a cada uno de ellos. Cambio que toma importancia frente a la publicidad, oponibilidad y prelación de la garantía mobiliaria.
- Con relación a la prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien, se dejan claras las siguientes reglas (arts. 48 y 49): la garantía inscrita en el registro tiene prelación sobre la no inscrita y la prelación de determina sobre el orden temporal de la inscripción, no por la fecha de su constitución.

Después de esta referencia hecha a algunos de los cambios que trajo consigo el régimen de Garantías Mobiliarias, es importante hacer mención específicamente sobre el procedimiento novedoso contemplado en la Ley: **ejecución especial de la garantía mobiliaria** la cual procede por voluntad de las partes, plasmada por lo general en el contrato suscrito entre ellas. Lo anterior, no obsta para que de no haberse pactado previamente, pueda el acreedor hacer uso del mecanismo con la aceptación del deudor expresa de querer someterse al mismo.



Este trámite ha sido objeto de múltiples esfuerzos y trabajo conjunto de varias instituciones que han apoyado la materialización del mismo, trabajo que hoy ha empezado a rendir sus frutos encontrándonos con algunos Centros de Conciliación y Arbitraje de Cámaras de Comercio del País que están ya prestando el servicio.

Encontramos que este mecanismo es de gran utilidad y tiene notables beneficios al permitir al acreedor acceder a un procedimiento totalmente virtual lo cual refleja un ahorro significativo en tiempo y dinero; también, destacamos del trámite, la posibilidad existente de que el deudor y el acreedor lleguen a una negociación del pago de la obligación sin necesidad de llegar a la propia ejecución y; encontrándose en el marco de esta ejecución, en caso de haberse elegido el mecanismo de enajenación podrá hacerse uso del martillo electrónico, figura traída también por la Ley donde a través de una subasta pública y virtual podrá el acreedor poner en venta el bien objeto de garantía.

Adicional a lo anterior, el inicio del proceso de ejecución especial trae consigo la suspensión para el garante al derecho de enajenación de los bienes dados en garantía; así mismo, podrá el acreedor a partir del vencimiento del término de las oposiciones, asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía para lo cual deberá solicitar junto con la certificación expedida por la entidad autorizada, a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión, la cual será ejecutada por la autoridad de policía.

Ahora bien, el paso a paso que debe seguir el acreedor para dar inicio al proceso de ejecución especial de la garantía es el siguiente:

1. Diligenciar el formato de ejecución a través de la plataforma virtual, que es la misma donde previamente se realizó la inscripción de la garantía mobiliaria.
2. Manifestar de manera virtual la intención de dar inicio al procedimiento, una vez diligenciado el anterior formulario, para lo cual se cuenta con un término de 30 días. Con esta manifestación de inicio, debe darse pago de la tarifa que la entidad autorizada (Centro de Conciliación de Cámaras de Comercio o Notarías) establezca.
3. La entidad autorizada, deberá hacer un estudio de admisibilidad del trámite para lo cual cuenta con un término de 5 días, en caso de no cumplir algún requisito, el



acreedor cuenta con un término de 5 días para subsanar. Una vez ello, se procede a dar aceptación al trámite de ejecución.

4. Una vez admitida, el acreedor deberá enviar una copia del formulario registral de ejecución a los demás acreedores garantizados que aparezcan inscritos, si los hubiere, los cuales contarán con un término de 5 días después del recibo de la comunicación, para manifestar si desean continuar dentro del trámite ejecución especial o dar inicio a lo pactado en su contrato.
5. Así mismo, con la aceptación, la entidad autorizada cuenta con 5 días para remitir a las partes el acta de inicio del trámite.
6. Una vez recibida el acta de inicio, se podrán formular oposiciones dentro de los 10 días siguientes. Dichas oposiciones solo pueden versar sobre: extinción de la garantía mobiliaria, extinción de la obligación garantizada u obligación no exigible por estar sujeta a plazo o condición suspensiva, falsedad de la firma o alteración del texto del título de deuda o del contrato de garantía y error en la determinación de la cantidad exigible.
7. En caso de presentarse oposición, deberá dársele trámite ante autoridad jurisdiccional competente quien, en un lapso aproximado de dos semanas, resolverá sobre la misma.
8. Una vez lo anterior, se procede a la apropiación o enajenación del bien según lo solicitado con lo cual: termina la ejecución y se cancela la inscripción en el registro de garantías.

Además, de que esta herramienta permitirá a entidades financieras establecer parámetros más flexibles de acceso al crédito al contar con mecanismos fáciles de cobro, el beneficio se ve traducido claramente para las pequeñas y medianas empresas, quienes tendrán mayores oportunidades con el sistema financiero, necesario para el desarrollo de su negocio, al contar con una ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria.

Así pues, nuestro compromiso debe ser: conocer, promover y utilizar este régimen de garantías mobiliarias desde la promoción del crédito, la elaboración de contratos



**Cámara de
Comercio de
Cali**

**Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición**

completos y ajustados a las nuevas disposiciones y finalmente haciendo uso de eficientes mecanismos de recuperación como la ejecución especial de la garantía mobiliaria.